

Entre las iniciativas de este quinto centenario se encuentra la descripción del fondo Rena del Archivo General de Navarra, que en el libro de M.^a Isabel Ostolaza se reduce a una docena de referencias, y hoy sabemos que pasan del millar. Las posibles carencias en las regestas relativas a otros fondos archivísticos estatales e internacionales irán evidenciándose conforme avancen las catalogaciones de los respectivos archivos, labor que a su vez obligará a revisar algunas de las signaturas archivísticas consignadas en la obra.

Se trata, en suma, de un punto de partida obligado, toda una invitación a acudir a analizar los documentos originales y a seguir completando, con la inestimable ayuda de los archiveros, el corpus documental de la «empresa de Navarra».

ROLDÁN JIMENO ARANGUREN

PADOA SCHIOPPA, Antonio, *Storia del Diritto in Europa. Dal Medioevo all'età contemporanea*, Il Mulino, Bologna, 2007, 780 pp. ISBN: 8815119353

Antonio Padoa Schioppa (Viena, 1937) es uno de los mejores historiadores del derecho contemporáneos, con obras que son ya clásicos en las bibliotecas de las Facultades de derecho de todo el mundo. Y, ante todo, un gran jurista estudioso de lo que constituye la esencia del derecho, el proceso, como demuestra en sus *Investigaciones sobre la apelación en el derecho intermedio (Ricerche sull'appello nel diritto intermedio)*, Milano: Giuffré, 1967-1970), en su trabajo sobre el jurado en los procesos penales desde la Francia de los «philosophes» a la Asamblea Constituyente (*La giuria penale in Francia dai «philosophes» alla Costituente*, Milano: LED, 1994), en su libro de historia del derecho comparado sobre el juicio por jurado en Inglaterra, Francia y Alemania entre 1700 y 1900 (*The Trial Jury in England, France, Germany 1700-1900*, Berlin: Dunckler & Humblot, 1987) o en su último trabajo –como coordinador e introductor de la obra–: una colección de ensayos sobre diversos aspectos de la abogacía en la Italia del siglo XIX (*Avvocati e avvocatura nell'Italia dell'ottocento*, Bologna: Il Mulino, 2009). Sin embargo, su gran cultura jurídica le ha llevado a no desdeñar la historia del derecho privado, como evidenció en sus Ensayos de historia del derecho mercantil (*Saggi di storia del diritto commerciale*, Milano: LED, 1992), o la del derecho público, al dirigir una obra sobre los orígenes del Estado Moderno en Europa, desde la perspectiva de las relaciones entre la legislación y la administración de justicia (*Legislation and Justice*, Oxford: Clarendon Press 1997, traducido posteriormente al francés: *Justice et législation*, Paris: Presses Universitaires de France, 2000). Y es que el Profesor Padoa Schioppa siempre ha sabido escoger en sus exhaustivas investigaciones los temas capitales de la historia jurídica que ha tratado en una perspectiva ius-comparatista. No en vano se trata de un europeísta convencido que durante el largo período de su mandato como Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pública de Milán, fue uno de los más activos promotores de la europeización de los estudios universitarios en Italia, que acabaría desembocando en el Espacio Europeo de Enseñanza Superior. Este espíritu europeo le llevó a publicar un primer intento de síntesis de historia del derecho europeo, que quedó sin embargo limitado al primer volumen (*Il diritto nella storia d'Europa, Il medioevo, parte prima*, Padova: CEDAM, 1995, reimpreso en 2005), seguido de otro más centrado en las aportaciones italianas a la historia del derecho europeo (*Italia ed Europa nella storia del diritto*, Bologna: Il Mulino, 2003). Doce años más tarde, en vísperas de su

jubilación, logró sin embargo culminar la colosal empresa en la obra que es objeto de la presente recensión.

La entrada en vigor del Espacio Europeo de Educación Superior (plan Bolonia) ha tenido, entre otras consecuencias, un acortamiento en la duración de los estudios de Derecho y una tendencia a la «profesionalización» que se ha traducido en una reducción de las asignaturas que no tienen esencialmente un contenido de derecho positivo. El Profesor Padoa-Schioppa lamentaba, en una entrevista que le hicieron en el año 2008, que, actualmente, el estudio del derecho positivo se encuentre excesivamente focalizado en el análisis de la legislación olvidando otros aspectos metodológicos, tanto o más importantes para el trabajo del jurista. Por ello recomienda la vuelta en cierto sentido al espíritu con el que se enseñaba el derecho en la Edad Media, cuando se consideraba esencial incorporar a la formación de los futuros juristas un estrecho contacto con la experiencia proveniente de la vida real y la cultura, para evitar formar meros técnicos normativos.

La Historia del derecho tras la reforma europea de los estudios universitarios se encuentra en una situación delicada, no solo porque no se trata de una disciplina de derecho positivo, sino porque desde finales del siglo XIX ha estado centrada en los diversos países europeos en el análisis de las tradiciones jurídicas nacionales. Es verdad que en ciertos períodos, la mayor parte de los europeos compartimos una misma concepción jurídica, como ocurrió en la dilatada etapa del derecho común. Sin embargo, el triunfo del principio del Estado-nación, a partir de la Paz de Westfalia, hizo que empezara a pesar cada vez más el *ius proprium* en cada reino. Por ello, cuando aparece la Escuela histórica como un movimiento opuesto a la codificación, los historiadores del derecho tendieron a centrarse en la tradición jurídica nacional. El proceso de integración europea iniciado a mediados del siglo XX, ha trastocado sin embargo, progresivamente esta perspectiva, y hoy la historia jurídica europea carece de sentido si no se realiza precisamente desde una perspectiva comparada. Un acercamiento no exento de dificultades ya que para realizar una aproximación de conjunto que no resulte una simplificación, hace falta ser un excelente jurista y tener una vastísima cultura apoyada en un conocimiento enciclopédico de la historia de Europa y en particular de la de los distintos estados europeos.

Antonio Padoa Schioppa no ha sido el primero en abordar el campo de la historia comparada del derecho europeo. Por limitarnos a lo que ocurre a partir de 1950, cuando se inicia el proceso de integración europea, hay que mencionar, sin ánimo exhaustivo, los meritorios intentos parciales dedicados a la historia del derecho privado, desde la síntesis de Franz Wieacker (*Privatrechtsgeschichte der Neuzeit: unter besonderer Berücksichtigung der deutschen Entwicklung*, 1953 –con traducción española de 1957– y una reedición en 2000: *Historia del Derecho Privado de la Edad Moderna*). Hay que recordar igualmente la apretada pero esclarecedora síntesis de Erich Molitor y Hans Schlosser (*Grundzüge der neueren Privatrechts-geschichte: ein Studienbuch*, 1975 –hay traducción española: *Perfiles de la nueva historia del derecho privado*, 1980–), y las de John Gilissen (*Introduction historique au droit: esquisse d'une histoire universelle du droit: les sources du droit depuis le XIII^e siècle*, 1979), Adriano Cavanna (*Storia del diritto moderno in Europa: le fonti e il pensiero giuridico*, 1982-2005), Harold J. Ber- man (*Recht und Revolution: die Bildung der westlichen Rechtstradition*, 1983 –con traducción española: *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, 1996-) o Carlos Augusto Cannata (*Per una storia della scienza giuridica europea*, 1989), R. C van Caenegem (*An historical introduction to private law*, 1992, con versión italiana de 2004; una obra que completa con su más reciente *European law in the past and the future: unity and diversity over two millenia*, 2002) o el *Derecho Privado Europeo* de Helmut Coing (versión española de 1996). Sin embargo, la historia comparada del derecho

público era menos conocida al solo existir la excelente síntesis de R.C. van Caenegem (*An historical introduction to western constitutional law* 1995, versión italiana de 2003).

Faltaba sin embargo, una síntesis realmente global que compaginase el marco de la historia constitucional con el de la historia del derecho privado, que situase, en el contexto jurídico-público las fuentes de creación normativa, la ciencia jurídica y la dimensión procesal. Y ese es el valor más importante del libro del profesor Antonio Padoa Schioppa, el ofrecer una panorámica completa de la historia del derecho europeo, entre la caída del Imperio romano de Occidente y nuestros días de globalización jurídica, en 780 páginas.

Otra de las cualidades de esta obra es que en este caso, el condensar en pocas páginas un proceso tan diverso y tan complejo, no resulta en detrimento de la claridad expositiva. Porque el autor sabe ir al grano y ello permite al lector descubrir, con relativa facilidad los rasgos más significativos del derecho europeo en cada etapa, al ubicar, en el marco jurídico-público correspondiente, las referencias a los tres pilares básicos en los que se asienta el ordenamiento jurídico, a saber: la legislación, la doctrina y la praxis. La primera, tanto por ser el resultado de la voluntad de quien ejercita el poder político, como por acoger también en gran medida las prácticas sociales que alcanzan el rango de normas consuetudinarias desarrolladas en el ámbito de las directrices culturales de la época en la que aparecen. También la doctrina, en la medida en que constituye el fruto del pensamiento de a quienes, por su formación o por su oficio, corresponde no solo individualizar, interpretar o sistematizar las normas jurídicas preexistentes, sino abrir la vía a otras nuevas que respondan mejor a los valores e intereses que una sociedad determinada reconoce como dignos de tutela. Y finalmente, la praxis porque constituye la expresión de los comportamientos jurídicamente relevantes de los miembros de la sociedad civil, contemplados a través del prisma de las decisiones adoptadas por los jueces que resuelven los litigios que justifican en última instancia, la utilidad del derecho en toda sociedad.

La obra empieza en los albores de la historia de Europa, tras el hundimiento del Imperio romano de Occidente y está dividida en seis períodos. El primero se extiende entre los siglos v al xi, y abarca la etapa de los reinos germánicos y la Alta Edad Media. El segundo corresponde a la Baja Edad Media (siglos xii al xv), el tercero a la Edad Moderna abarcando los siglos xvi y xvii y la primera mitad del siglo xviii, el cuarto, titulado la Edad de las reformas, abarca el período que va de 1750 a 1814, el quinto acoge la etapa del apogeo del Estado-nación («la Edad de las naciones») entre 1815 y 1914 y el sexto y último está dedicado al siglo xx.

Esta periodización se solapa con una relación de 41 temas esenciales que se encuadran en el iter cronológico descrito. Al primer período corresponden los capítulos 1 a 6, a saber: el derecho de la Antigüedad tardía (1), Cristianismo, Iglesia y derecho (2), el derecho de los reinos germánicos (3), la era carolingia y feudal (4), las costumbres y la cultura jurídica (5) y la reforma de la Iglesia (6). La etapa bajomedieval –segunda parte–, comprende los capítulos 7 a 16, dedicados respectivamente a: los glosadores y la nueva ciencia del derecho (7), el derecho canónico (8), el derecho y las instituciones (9), la universidad: estudiantes y profesores (10), las profesiones legales y la justicia (11), los comentaristas (12), los derechos particulares (13), los derechos locales (14), el sistema del derecho común (15) y la formación del *Common law* (16). En la tercera parte, dedicada a la Edad Moderna, se incluyen los capítulos 17 a 26, en los que se aborda la realidad de las Iglesias y Estados absolutos (17), de la Escuela culta (18), de los prácticos y profesores (19), de la doctrina jurídica y de las profesiones legales (20), de la jurisprudencia (21), de los derechos locales y la legislación regia (22), del Iusnaturalismo (23), de los juristas del siglo xviii (24), del sistema de fuentes (25) y del derecho

inglés de los siglos xvi al xviii (26). La parte cuarta, que comprende la Edad de las reformas, abarca los capítulos 27 a 31, en los que se trata el Iluminismo jurídico (27), las reformas (28), la Revolución francesa y su derecho (29), la etapa napoleónica (30) y las codificaciones (31). En la quinta parte, en la que se aborda la era de las naciones, se incluyen los capítulos 32 a 36, que se refieren sucesivamente al derecho de la Restauración (32), a la Escuela histórica y la germanística (33), a los códigos y leyes de la segunda mitad del siglo xix (34), a las profesiones legales (35) y a la doctrina jurídica en las postrimerías del xix y los comienzos del xx (36). Finalmente la sexta parte, dedicada al siglo xx, comprende los cinco últimos capítulos, a saber: derecho y legislación en el período de entreguerras (37), los derechos en la segunda mitad del siglo xx (38), perfiles de la nueva cultura jurídica (39), el derecho de la Unión europea (40) y una referencia al fenómeno de la globalización jurídica (41).

Para no abrumar al lector, el autor reduce el aparato crítico al mínimo indispensable, unas cuantas notas a pie de página. No obstante, incluye un apunte bibliográfico en la introducción de la obra, que recoge las monografías de historia del derecho europeo que considera más relevantes (pp. 11 y 12) y al final, una bibliografía mucho más extensa y detallada, aunque siempre muy escogida (pp. 707 a 752).

Al inicio de cada capítulo, incluye una introducción al tema tratado, que facilita al lector su ubicación en el contexto. Cada tema está desarrollado en relativamente pocas páginas lo que permite captar, con relativa rapidez, una visión global de cada tema, encuadrado en el correspondiente marco cronológico. Con todo, lo más original y lo más útil es que sistematiza, en orden de importancia, los aspectos que, con su excelente criterio, entiende conforman los rasgos del ordenamiento jurídico en el período estudiado. A veces, es la estructura política y la organización social. Así ocurre, por ejemplo, en la etapa altomedieval (parte primera), donde cada capítulo comienza con una referencia a lo que denomina «las estructuras públicas», o al marco organizativo en el que se asienta el ordenamiento jurídico. Tanto en el caso de la Antigüedad tardía, como en el de los orígenes de la Iglesia y del derecho canónico, el derecho de los reinos germánicos, la etapa carolingia, el feudalismo o la Reforma gregoriana. Lo mismo ocurre en la Edad Moderna (parte tercera), cuyo primer capítulo incide también en el orden político al estar dedicado a las Iglesias y Estados absolutos, por entender que la concepción del poder público preconfigura los rasgos del derecho europeo entre el año 1500 y 1750. En ambos casos, la descripción de los rasgos esenciales del ordenamiento jurídico se encuadra en el marco de la estructura política o social que la antecede.

Sin embargo, el autor no duda en cambiar de criterio cuando aborda otras etapas de la cultura jurídica europea, ya que entonces son distintos los aspectos que a su entender marcan la pauta del período y en consecuencia, merecen un tratamiento preferente. Es lo que ocurre en la Baja Edad Media (parte segunda), cuyo capítulo introductorio se centra en la doctrina, ya que es la nueva cultura jurídica de los glosadores la que va a marcar su impronta en el resto de las transformaciones jurídicas. Las estructuras políticas de las ciudades, del Imperio o de los reinos solo aparecen en tercer lugar, después incluso de las importantes transformaciones experimentadas por el derecho canónico, el otro elemento constitutivo del derecho común. Y lo mismo ocurre con la etapa de las reformas (parte cuarta, que abarca el período 1750-1814) que se inicia no con las revoluciones norteamericana o francesa, sino con un capítulo dedicado al iluminismo jurídico en el que se analizan con carácter preliminar, las obras de Montesquieu, Rousseau, Voltaire y los Enciclopedistas franceses, antes de estudiar a los iluministas italianos (Beccaria, Verri, Filangieri), la obra de Bentham o la de Kant. Solo después se tratan las reformas que, por cierto, se examinan en el mismo capítulo, que comprende el absolutismo ilustrado de Federico el Grande, el de María Teresa de Austria y el de José II, y la

revolución norteamericana, desde la etapa de los Artículos de Confederación hasta el proceso constituyente de la etapa federal. Para a continuación, tratar la Revolución francesa, la etapa napoleónica y sus repercusiones en el orden constitucional europeo, y cerrar con la codificación. Se trata sin duda de una sistemática original y ciertamente heterodoxa que, sin embargo, tiene el mérito de ofrecer una visión muy fidedigna de este período tan crucial.

Más desdibujadas quedan las dos últimas partes dedicadas al derecho contemporáneo en la medida en que la etapa del Estado liberal (parte quinta: «la era de las naciones» 1815-1914) la referencia al derecho público prácticamente desaparece, ya que el autor se centra en el estudio de la evolución legislativa, de las transformaciones de la ciencia jurídica y en el análisis de la praxis. Y lo mismo ocurre con el siglo xx (parte sexta), al menos en los tres primeros capítulos dedicados respectivamente, al derecho y a la legislación y a la nueva cultura jurídica. En los dos últimos, en los que analiza el derecho de la Unión Europea y la globalización jurídica, en cambio, vuelve a analizar previamente el marco político institucional antes de describir los rasgos del ordenamiento jurídico. Lo que demuestra que en cada caso, el autor sabe adaptarse a la época para orientar prioritariamente al lector, sugiriéndole donde debe centrar su atención para comprender la singularidad jurídica de cada período.

El conjunto sin embargo, resulta fácilmente manejable por la inclusión sucesiva de una relación de abreviaturas, de dos índices analíticos –uno por temas y el otro de personas y lugares–, y finalmente, un índice sumario detallado.

En su síntesis de derecho europeo, el profesor Padoa Schioppa no omite por supuesto el derecho histórico español al que hace interesantes referencias a lo largo del texto, que resultan particularmente útiles para descubrir aquellos aspectos de nuestra tradición jurídica que resultan relevantes para el iushistoriador comparatista. Encontramos así detalladas referencias por ejemplo, al derecho visigodo, a la formación de los reinos ibéricos bajomedievales, así como una detenida descripción de los ordenamientos jurídicos peninsulares en el epígrafe 5 del capítulo 14 de la parte tercera, que dedica, íntegramente, a la Península ibérica (pp. 182-186), donde habla del derecho de repoblación, de la tradición jurisprudencial de las «fazañas» y del derecho consuetudinario para entrar luego a describir a partir del siglo XIII, territorio por territorio, el derecho específico de cada reino, haciendo especial hincapié en el derecho navarro, catalán y, sobre todo, castellano. También se menciona el ordenamiento jurídico español histórico al abordar la Edad Moderna, cuando se refiere a la Iglesia y a los estados católicos (epígrafe 2 del capítulo 17 de la cuarta parte), o al ámbito de la ciencia jurídica, donde hace un lúcido análisis de la Escuela de Salamanca (epígrafe 4 del capítulo 19). Igualmente en la etapa contemporánea aparecen valiosas referencias a la historia del constitucionalismo español (capítulo 30 de la cuarta parte) y a nuestro proceso codificador, que sitúa en el marco europeo en el capítulo 34 de la quinta parte. Finalmente, hace una sugestiva descripción de nuestro ordenamiento jurídico del siglo xx, desde la dictadura de Primo de Rivera hasta la vigente constitución de 1978 (epígrafe 2.4. del capítulo 38 de la sexta parte).

Sin duda la historia del derecho debe mantenerse más que nunca en los planes de estudio de las Universidades europeas, pero debe ser una historia del derecho comparada en la que las tradiciones jurídicas nacionales se enmarquen en el marco de una cultura jurídica común, porque, como pone de relieve el propio Antonio Padoa Schioppa: «*la historia del derecho europeo, es la historia de una sola civilización jurídica*» pues «*esta unidad de la civilización europea, no es únicamente una exigencia que se proyecta hacia el futuro, sino que hunde fuertemente sus raíces en el pasado*». Y en este sentido, el Derecho y su Historia, son «*una vía privilegiada para comprender cuanto tenemos en*

común los pueblos europeos y cómo la diversidad de tradiciones culturales... constituyen la riqueza de una civilización común».

BRUNO AGUILERA-BARCHET

POUMARÈDE, Jacques (artículos réunis et édités par Jean-Pierre ALLINNE), *Itinéraire(s) d'un historien du Droit. Jacques Poumarède, regards croisés sur la naissance de nos institutions*, CNRS; Université de Toulouse-Le Mirail, Toulouse, 2011. 697 pp. ISBN: 978-2-912025-69-2

Jacques Poumarède requiere de pocas presentaciones para los historiadores del Derecho de la vertiente meridional de los Pirineos. Catedrático de la Universidad de Toulouse Capitole, ahora emérito, su jubilación fue reconocida por discípulos y colegas con la edición de un volumen recopilatorio de sus principales contribuciones publicadas en su día en forma de artículos, actas congresuales y capítulos de libros. Son un total de cincuenta textos, que fueron elaborados durante un período que abarca una treintena de años. Jean-Pierre Allinne fue el artífice de la compilación y la edición, y firma también la presentación. Estuvo auxiliado en estas labores por Jacques Krynen, y por la esposa e hijo del profesor Poumarède, Marie-Laure y Matthieu. Otros colegas y discípulos completaron el comité científico de la obra (Frédéric Audren, Jean Bart, Nicole Dockès, Jean-Louis Gazzaniga, Jean-Louis Halpérin, Rémy Pech, Norbert Rouland, Jean-Pierre Royer y Mathieu Soula). El libro, editado por el Centro Nacional para la Investigación Científica de Francia (CNRS) y la Universidad de Toulouse-Le Mirail, pretende ser un reconocimiento a la dedicación de Jacques Poumarède en la Facultad de Derecho de la Universidad tolosana durante treinta y ocho años, labor acompañada con el desempeño de múltiples cargos de gestión universitaria e investigadora en otros organismos, a los que cabría sumar otras iniciativas, como la presidencia de la Academia de Derecho de Toulouse.

La comunidad científica ha subrayado la destacada aportación de Jacques Poumarède a los estudios dedicados a la Edad Media, a las instituciones de familia y sucesiones, y a las instituciones judiciales y administrativas del Antiguo Régimen e incluso de época contemporánea. Autor profundamente multidisciplinar, ha propugnado, como fiel seguidor de la escuela de Annales, la incorporación de aportaciones sociológicas y antropológicas a la Historia del Derecho y de las Instituciones. Este compromiso por el análisis social de las instituciones lo convirtió en uno de los principales renovadores de la Historia del Derecho en Francia, y desde esta apuesta metodológica alcanzó la presidencia de la Asociación francesa de Antropología jurídica.

El libro está estructurado en seis capítulos. Los tres primeros recorren diversos aspectos de la Historia del Derecho de familia y propiedad pirenaicas, mientras que los otros dos se centran en cuestiones de Derecho político, justicia y poder.

Resulta utilísimo tener recopilados en el primer capítulo los trabajos del prof. Poumarède dedicados al Derecho pirenaico. Jean-Pierre Allinne recuerda, no sin razón, que fue Poumarède quien se acercó por primera vez al Derecho pirenaico desprovisto del romanticismo arrastrado desde las obras de Bascle de Lagrèze. Buena muestra de ello son sus estudios sobre la casa, institución central sobre la que tanto se había escrito, aunque arrasando generalmente lugares comunes. El sólido análisis jurídico del profesor tolosano se complementa con las perspectivas económica y social, por lo que la institución de la casa,